

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferida por la H. Magistrado BERNARDO LÓPEZ, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200357 00 FORMULADA POR JUAN CAMILO PRADA BEJARANO CONTRA EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

ANDRÉS FELIPE PRADA MALDONADO

PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO

37-2019-98

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ
DARÍO PRADA MALDONADO

SE FIJA EL 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
RELATORÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA

CARLOS ESTUPIÑAN

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

(2022) Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós

**Radicación: 110013103-000-2022-00357-00
Acción de Tutela de Juan Camilo Prada Bejarano
contra el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá**

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se inicia el trámite de la solicitud de tutela instaurada por de Juan Camilo Prada Bejarano contra el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.

Se decide vincular a SEYCO LTDA en reorganización, Superintendencia de Sociedades, Banco de Bogotá, Andrés Felipe Prada Maldonado, a los Herederos determinados e indeterminados del causante José Darío Prada Maldonado, y al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, el despacho no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos del accionante, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó. Por consiguiente, no resulta necesario decretar la medida provisional en este momento, dado que no se observa que con ella se pueda evitar una situación más gravosa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, por lo que **se negará**.

Notificar al juzgado accionado mediante oficio, y anexar copias del escrito de tutela, para que en el término de **dos (2) días**,

contado a partir de la notificación de este proveído haga uso del derecho de defensa y contradicción. Y requerirlo para que remita las **copias legibles o en su defecto el expediente escaneado en su integridad**

Notificar a las partes y vinculados la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de la notificación, el accionante deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, así como a sus apoderados e intervinientes en el proceso, en los términos del **art. 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de evitar futuras nulidades**, para que en el término de **dos (2) días** ejerzan su derecho a la defensa.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, **súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.**

Se tiene como prueba en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

Para notificaciones y envío de respuesta, remitir las comunicaciones al des12ctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Magistrado

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Magistrado

Sala 000 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605f6c5726077b2c72ed48a4397182510b0e7a93dccbced4a70c
9cbfab27ab7

Documento generado en 22/02/2022 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>